



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por AGUADO
QUISPE Guillermo Ambrocio FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CUT: 169939-2021

Arequipa, 23 de agosto de 2022

OFICIO N° 0521-2022-ANA-AAA.CO

Ingeniero

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Jefe CENEPRED

Centro Nacional de Estimación Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Referencia : Resolución Directoral N° 0384-2022-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente al estudio delimitación de **faja marginal tres tributarios al Cauce Cementerio.**

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo One DRIVE:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EnKALpMMC2JBnjjKqILG6iABH1XqGylkQe8S29Wj_Xi2Gq?e=T5ahJz

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/NVC

Calle Manuel Ugarteche 305
Selva Alegre – Cercado –
Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA41B720





CUT: 169939-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0384-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de mayo de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 169939-2021**, presentado por la empresa **Ambiente y Desarrollo Sostenible S.A.C.**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de faja marginal tres tributarios al cauce Cementerio"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0051-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio inicialmente denominado “Recuperación y cierre del área degradada por residuos sólidos municipales en el botadero de la Quebrada Cementerio Pampas del Chen Chen Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”; sin embargo, fue necesario cambiar el nombre del estudio referido en función de los bienes de dominio público hidráulico, quedando como “**Delimitación de faja marginal tres tributarios al cauce Cementerio**”; conforme lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC realiza la instrucción y concluye: que, el administrado Ambiente y Desarrollo Sostenible SAC, ha cumplido con la información establecido en el marco normativo de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG y Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para la aprobación del estudio “Delimitación de la faja marginal para el proyecto “Recuperación y cierre del área degradada por residuos sólidos municipales en el botadero de la Quebrada Cementerio Pampas del Chen Chen Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”. La verificación técnica de campo; se realizó el 25 de febrero del 2022.
- El ancho de faja marginal de los tres cauces de quebrada tributarios al cauce Cementerio, es de 4m como mínimo.
- Los caudales calculados para el tributario izquierdo son de 0,93 m³/s, para el tributario central 1,28 m³/s y el tributario derecho 4,52 m³/s, para un periodo de retorno de 100 años.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0160-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de **“Delimitación de faja marginal tres tributarios al cauce Cementerio”** conforme al Informe Técnico 0051-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo a delimitar.

Característica	Descripción
Ubicación política	<p>Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto Distrito: Moquegua Sector: Pampas Chen Chen</p>
Ubicación Hidrográfica	<p>Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: 131 Unidad Hidrográfica 4: 1317 Unidad hidrográfica 5: Ilo – Moquegua Unidad hidrográfica 6: Tumulaca- 131726</p>
Ubicación geográfica	<p>Tributario izquierdo Coordenada de inicio: 298319.958E y 8096892.865N Coordenada final: 298400.18E y 8096620.529N Tributario central Coordenada de inicio: 298273.367E y 8097027.213N Coordenada final: 298740.044E y 8096863.293N Tributario derecho Coordenada de inicio: 298513.648E y 8096970.027N Coordenada final: 298803.522E y 8096952.785N Carta nacional: 35 u Moquegua</p>
Características	<p>Tributario izquierdo Ancho de faja marginal: 04 metros Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 010 margen derecha y 010 margen izquierda Longitud margen izquierda: 0,32 Km Longitud margen derecha: 0,31 Km Longitud de eje central: 0,31 Km</p>

Característica	Descripción
	<p>Caudal: 0,93 m³/s Periodo de retorno: 100 años</p> <p><u>Tributario central</u> Ancho de faja marginal: 04 metros Número de Hitos: 01 hitos margen derecha y 01 margen izquierda Número de Vértices: 012 margen derecha y 011 margen izquierda Longitud margen izquierda: 0,53 Km Longitud margen derecha: 0,48 Km Longitud de eje central: 0,523 Km Caudal: 1,28 m³/s Periodo de retorno: 100 años</p> <p><u>Tributario derecho</u> Ancho de faja marginal: 04 metros Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 06 margen derecha y 06 margen izquierda Longitud margen izquierda: 0,26 Km Longitud margen derecha: 0,31 Km Longitud de eje central: 0,30 Km Caudal: 4,52 m³/s Periodo de retorno: 100 años</p>

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal tres tributarios al cauce Cementerio; conforme al Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce tributario izquierdo al cauce de la quebrada Cementerio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, expresado en DATUM WGS 84, zona 19S

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
RI-001	298336.7593	8096898.2793	LI-001	298302.3458	8096888.3583
RI-002	298343.3980	8096831.7090	LI-002	298327.9283	8096829.3726
RI-003	298340.1270	8096812.6600	LI-003	298322.0268	8096817.6376
RI-004	298330.4130	8096794.9190	LI-004	298312.7617	8096798.3239
RI-005	298335.5290	8096759.8900	LI-005	298316.1408	8096759.1955
RI-006	298323.9020	8096706.3400	LI-006	298311.6670	8096700.2860
RI-007	298353.6650	8096666.3370	LI-007	298339.5995	8096655.5868
RI-008	298380.0970	8096651.3750	LI-008	298363.2309	8096633.8551
RI-009	298387.1050	8096636.0510	LI-009	298377.0590	8096625.9010
RI-010	298402.8570	8096636.1870	LI-010	298395.4345	8096613.1313

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce tributario central al cauce de la quebrada Cementerio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, expresado en DATUM WGS 84, zona 19S

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
RC-001	298283.1190	8097030.2630	LC-001	298275.3397	8097019.967
RC-002	298366.9122	8096996.7349	LC-002	298362.301	8096978.088
RC-003	298431.8150	8096986.0851	LC-003	298433.4992	8096964.797
RC-004	298477.0220	8096988.9060	LC-004	298477.0745	8096967.851
RC-005	298506.5592	8096989.8993	LC-005	298523.836	8096952.565
RC-006	298550.1276	8096969.2445	LC-006	298567.4177	8096942.924
RC-007	298581.4314	8096956.9206	LC-007	298584.424	8096918.159
RC-008	298593.2335	8096931.3781	LC-008	298636.0447	8096892.547
RC-009	298645.8190	8096903.8760	LC-009	298679.6287	8096837.306
RC-010	298689.4446	8096853.6808	LC-010	298717.3439	8096851.945
RC-011	298709.7960	8096871.3910	LC-011	298741.9018	8096857.602
RC-012	298738.2860	8096870.1700			

Tabla N° 04: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce tributario derecho al cauce de la quebrada Cementerio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, expresado en DATUM WGS 84, zona 19S

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
RD-001	298555.0668	8096989.7342	LD-001	298576.0679	8096974.5802
RD-002	298639.5416	8097009.4902	LD-002	298642.4630	8096996.8410
RD-003	298695.5800	8097003.8420	LD-003	298692.6278	8096990.9048
RD-004	298724.1080	8096990.6030	LD-004	298720.4091	8096978.3370
RD-005	298779.9380	8096972.6470	LD-005	298775.3102	8096960.4776
RD-006	298805.1800	8096960.0120	LD-006	298799.1228	8096946.9177

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0051-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 05: Propuesta de instalación de hitos físicos de delimitación de faja marginal de tres tributarios al cauce de quebrada Cementerio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; expresado en DATUM WGS 84, zona 19S.

CODIGO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
RH-001	RI-001	298336.7593	8096898.2793
RH-002	RI-010	298402.8570	8096636.1870

RH-003	RC-001	298283.1190	8097030.2630
RH-004	RD-001	298555.0668	8096989.7342
RH-005	RD-006	298805.1800	8096960.0120
LH-001	LI-001	298302.3458	8096888.3583
LH-002	LI-010	298395.4345	8096613.1313
LH-003	LC-001	298275.34	8097019.967
LH-004	LD-001	298576.0679	8096974.5802
LH-005	LD-006	298799.1228	8096946.9177

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Moquegua; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Recomendar al gobierno local, efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Gobierno Regional de Moquegua, en el tramo delimitado, actúen en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua ATFFS – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción

con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada solicitante, la empresa Ambiente y Desarrollo Sostenible S.A.C..

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG